

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000212-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **158144**, de fecha 01 de diciembre del 2023, del administrado **ARMAS VEGA WILDER MAURO**, sobre prescripción de la obligación tributaria y no tributaria, y el **Informe Legal 000212-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **158144**, de fecha 01 de diciembre del 2023, el administrado **ARMAS VEGA WILDER MAURO**, identificado con documento de identidad N° 31651531, en su condición de hijo del que en vida fue mi señor padre **MAURO ARMAS RIVERA**, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria y no Tributaria de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, con el **INFORME 00014-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 08 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, a solicitud de **WILDER MAURO ARMAS VEGA**, identificado con DNI N° 31651531, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código 02- 44499602: **SUC. ARMAS RIVERA MAURO M Y ARMAS VEGA JESUS DANTEY HMNA**, ubicó la última Declaración Jurada manual de OFICIO y mecanizada de fecha 22/02/2023, cabe manifestarle, que del año 2000 al 2024, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 00084-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento de la referencia que el Sr. **WILDER MAURO ARMAS VEGA** Solicita: Prescripción de impuesto predial, arbitrios municipales y cargos proceso coactivo de años 2017 al 2022, al respeto el Analista en Tributación, informa se visualizó en el Sistema Mapas Perú, donde registra C. C.: 02-44499602 **SUC. ARMAS RIVERA MAURO M. Y HNA**. Los valores O/P, R/D está en C enviado con N/C N° detallados en contenido del informe N°040-2024.

Asimismo, se informa se adjunta reporte digital R/D N°2023002199 conforme la Resolución de Gerencia N°633-2011-MPH-GATyR de fecha 31/10/2011.

Que, con el **INFORME 000136-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **ARMAS VEGA WILDER MAURO** solicita **PRESCRIPCIÓN O CONDONACIÓN DE DEUDAS, PREDIAL ARBITRIOS, GASTOS COACTIVOS**, se informa y remite de la búsqueda en el acervo documentario lo siguiente:

• **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**

1. Expediente Coactivo N° 2731-2023 (Orden de Pago N° 2023006373 MPH-GATyR/G). S/.8,389.41
2. Expediente Coactivo N° 812-2010 (Resolución de Multa Administrativa N° 2008001538-2008001539 MPH-GATyR/G). S/.664.31.
3. Expediente Coactivo N° 95-2020 (Resolución de Determinación N° 2019000083 MPH-GATyR/G). S/.664.31.
4. Expediente Coactivo N° 623-2019 (Orden de Pago N° 2019000870 MPH-GATyR/G). S/.744.41.



ED-16852-6

5. Expediente Coactivo N° 5713-2018 (Orden de Pago N° 2018007131 MPH-GATyR/G). S/.1,021.92.
6. Expediente Coactivo N° 1142-2018 (Resolución de Determinación N° 2017002454 MPH-GATyR/G). S/.177.28.
7. Expediente Coactivo N° 4318-2017 (Orden de Pago N° 2017002916 MPH-GATyR/G). S/.494.45.
8. Expediente Coactivo N° 2736-2017 (Resolución de Determinación N° 2017000161 MPH-GATyR/G). S/.259.23.
9. Expediente Coactivo N° 1775-2017 (Orden de Pago N° 2017000264 MPH-GATyR/G). S/.497.50.
10. Expediente Coactivo N° 462-2017 (Orden de Pago N° 2016007784 MPH-GATyR/G). S/.239.32.
11. Expediente Coactivo N° 1161-2016 (Orden de Pago N° 2015012126 MPH-GATyR/G). S/.221.44.
12. Expediente Coactivo N° 1347-2016 (Orden de Pago N° 2015012978 MPH-GATyR/G). S/.219.61.
13. Expediente Coactivo N° 1347 -2016 (Orden de Pago N° 2015012978 MPH -GATyR/G). S/.219.61.
14. Expediente Coactivo N° 3869 -2016 (Orden de Pago N° 2016001810 MPH -GATyR/G). S/.250.64.
15. Expediente Coactivo N° 1510 -2016 (Resolución de Determinación N° 2015004450 MPH -GATyR/G). S/.88.61.
16. Expediente Coactivo N° 4448 -2016 (Resolución de Determinación N° 2016001581 MPH -GATyR/G). S/.162.60.
17. Expediente Coactivo N° 4518 -2015 (Orden de Pago N° 2015008542 MPH -GATyR/G). S/.222.93.
18. Expediente Coactivo N° 4355 -2015 (Resolución de Determinación N° 2015002128 MPH -GATyR/G). S/.221.54.
19. Expediente Coactivo N° 2271 -2015 (Orden de Pago N° 2015004303 MPH -GATyR/G). S/.440.70.
20. Expediente Coactivo N° 232 -2015 (Resolución de Determinación N° 2014004060 MPH -GATyR/G). S/.582.83.
21. Expediente Coactivo N° 116 -2015 (Orden de Pago N° 2014011194 MPH -GATyR/G). S/.195.92 .
22. Expediente Coactivo N° 2256 -2014 (Orden de Pago N° 2014001831 MPH -GATyR/G). S/.1,254.92;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015002128-GPH-GATyR/G**, de fecha 21 de julio del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2014 (10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6 mes), Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015008542 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de julio del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial al año 2015 (2° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2016001581-GPH-GATyR/G**, de fecha 07 de abril del 2016, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2015 (10, 11, 12 mes), 2016 (1 mes), Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá



dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015004450-GPH-GATyR/G**, de fecha 07 de octubre del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2015 (5, 7, 8, 9 mes), Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **Orden de Pago N° 2016001810 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de abril del 2016, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (1° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015012978 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de diciembre del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (4° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015012126 MPH-GATyR/G**, de fecha 06 de octubre del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2015 (3° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2016007784 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de junio del 2016, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (2° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017000264 MPH-GATyR/G**, de fecha 16 de febrero del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (3°, 4° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017000161-GPH-GATyR/G**, de fecha 16 de febrero del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2016 (2, 3, 4 mes), Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada



Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017002916-GPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2017 (1, 2 mes), Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017002454-GPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2017 (1, 2 mes), Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **Orden de Pago N° 2018007131 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de agosto del 2018, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2019000083-GPH-GATyR/G**, de fecha 22 de mayo del 2019, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1° trimestre); Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **Orden de Pago N° 2023006373 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario Orden de Pago, que fue girada a nombre de persona fallecida; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **SUC. ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**,

Que, de la **Resolución de Multa Tributaria N° 2015009844 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de junio del 2023; que contiene la obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria correspondiente al año 2015, por la suma de S/.1,925.00 en el código de Contribuyente **02-31621552**, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, Resolución de Multa que es solo reporte. Resolución de Multa Tributaria que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Multa Tributaria** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, del expediente sub materia obra la **Papeleta de Infracción N° 00016336**, de fecha 26 de junio del 2008, impuesta a **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, cuya infracción es por construir sin Licencia de Construcción (incluye ampliación, remodelación y cercos) sin perjuicio de la regularización, papeleta que dio origen a la **Resolución de Multa Administrativa N° 2008001538-2008/M-DAT-MPH**, de fecha 03 de octubre del 2008, cuya multa asciende a la suma de S/. 2080.20 soles, lugar de infracción en



Jr. Los Girasoles Mz. 168 Lt.03 Huaraz y la infracción por acumular desmonte en la vía pública sin autorización Municipal, la cual dio origen a la **Resolución de Multa Administrativa N° 2008001539-2008/M-DAT-MPH**, de fecha 03 de octubre del 2008, cuya multa asciende a la suma de S/. 175.00 soles, lugar de infracción en Jr. Los Girasoles Mz. 168 Lt.03 Huaraz; Resolución de Multa Administrativa que han sido notificadas con fecha 10 de octubre del 2008;

Que, sin embargo, se advierte que, de la verificación del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil RENIEC, así como del Acta de Defunción de fecha 22 de agosto del 2014, se evidencia que el señor **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, con DNI N° 31651531, a quien se le atribuye la conducta infractora, habría fallecido;

Que, la multa administrativa es una sanción pecuniaria que consiste en el pago de una suma de dinero. El valor de la multa se establece en el CUISA de la municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, la responsabilidad administrativa sancionadora se extingue por causa de, fallecimiento del infractor; como consecuencia de ello no cabe sancionar a personas fallecidas, ni resulta posible trasladar a sus herederos el cumplimiento de las sanciones, en especial pecuniarias, que les hubiera sido impuestas;

*Que, conforme a ello, el Artículo 61° del Código Civil, establece: “la muerte pone fin a la persona”, por lo que deja de ser centro de imputación de derecho y obligaciones; asimismo el literal c) del Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, señala: c) La multa administrativa se extingue por muerte del infractor; por lo que deja de ser centro de imputación de derecho y obligaciones. La responsabilidad administrativa sancionadora se extingue por causa de, fallecimiento del infractor, como consecuencia de ello no cabe sancionar a personas fallecidas, ni resulta posible trasladar a sus herederos el cumplimiento de las sanciones, en especial pecuniarias, que les hubiera sido impuestas. Dentro de ese contexto, se ha producido la Extinción de las multas materializadas en la Resolución de Multa Administrativa N° 2008001538-2008/M-DAT-MPH, de fecha 03 de octubre del 2008, cuya multa asciende a la suma de S/. 2080.20 soles, lugar de infracción en Jr. Los Girasoles Mz. 168 Lt.03 Huaraz y la infracción por acumular desmonte en la vía pública sin autorización Municipal, la cual dio origen a la Resolución de Multa Administrativa N° 2008001539-2008/M-DAT-MPH, de fecha 03 de octubre del 2008, cuya multa asciende a la suma de S/. 175.00 soles, lugar de infracción en Jr. Los Girasoles Mz. 168 Lt.03 Huaraz, Papeleta de Infracción N° 00016336, de fecha 26 de junio del 2008, impuesta a **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO (fallecido)**; en consecuencia, las mismas no surten sus efectos legales por lo que corresponde declarar la extinción por fallecimiento;*

Que, con la **NOTIFICACION GATYR 00017-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 12 de marzo de 2024, EMITIDA por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad, en atención a su expediente N°158144 de fecha 01 de diciembre del 2023 (ED-796), en la que solicita **PRESCRIPCIÓN O CONDONACIÓN DE DEUDAS DE IMPUESTO PRDIAL, ARBITRIOS Y GASTOS COACTIVO**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General; deberá subsanar la omisión omitida, adjuntando su Partida de Nacimiento para probar el entroncamiento familia y/o sucesión Intestada de **MAURO ARMAS RIVERA y FELICIANA VEGA RIVERA**.

Plazo para regularizar la citada omisión DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud, de conformidad a lo señalado en la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-16852**, de fecha 22 de marzo del 2024, el administrado **ARMAS VEGA WILDER MAURO**, identificado con documento de identidad N° 31651531, presenta copia su partida de Nacimiento;

Que, con la **NOTIFICACION GATYR 00066-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 17 de julio del 2024, EMITIDA por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad, en atención a su expediente N°16852 de fecha 22 de marzo del 2024 en el que solicitan **PRESCRIPCIÓN O CONDONACIÓN**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 y del Procedimiento Administrativo General y al TUPA vigente, **debe precisar los años de prescripción de los conceptos que corresponde a cada uno de ellos, así mismo se le requiere que aclare si su solicitud es una de prescripción o de condonación**. Debiendo adjuntar la Sucesión Intestada de **MAURO ARMAS RIVERA y FELICIANA VEGA RIVERA**.



Plazo para regularizar la citada omisión DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud, de conformidad a lo señalado en la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.

Que, con el **INFORME 000367-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 26 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, Solicita información a Secretaria General, sobre la Notificación Administrativa N° N°0066-2024-MPH-GATR, la misma que fue notificada el 19 de julio del 2024, WILDER MAURO ARMAS VEGA, en tal sentido se requiere, nos informe si el citado contribuyente, ha presentado algún documento de respuesta a la referida Notificación Administrativa en los plazos establecidos por ley;

Que, con el **INFORME 000248-2024-MPHZ/SG-MP**, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, mediante el cual informa que el contribuyente **WILDER MAURO ARMAS VEGA, donde el citado contribuyente No ha presentado** ningún documento de respuesta sobre la Notificación Administrativa N° 0066-2024-MPH-GATR, de fecha 19/07/2024;

Que de los documentos que presenta el administrado **ARMAS VEGA WILDER MAURO**, sobre **Prescripción** de la Obligación Tributaria y no Tributaria en el código de Contribuyente **C.c. 02-31621552, a nombre de ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, y de la información vertida por la Oficina de Trámite Documentario (**INFORME 000248-2024-MPHZ/SG-MP**, de fecha 05 de setiembre del 2024), se constata que el administrado no ha presentado ningún documento, no habiendo adjuntado los requisitos solicitados mediante **NOTIFICACIÓN GATYR 00066-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 17 de julio del 2024, como es la Sucesión Intestada de MAURO ARMAS RIVERA; en tal sentido deviene de **INADMISIBLE** la solicitud presentada del administrado por no encontrarse acorde a Ley;

Que, obra en el presente expediente el Acta de Defunción, de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO, con fecha de fallecimiento el 21 de agosto del 2014.**

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la transmisión de la Obligación Tributaria por Sucesión, se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, se está refiriendo a la denominada sucesión en la obligación o deuda tributaria. Como se sabe, en la sucesión a título universal la persona que sucede adquiere la totalidad del patrimonio o una cuota ideal o parte alícuota del patrimonio de la persona a quien sucedió, considerando que la sucesión es una sustitución de una persona en el lugar que otra ocupaba, en materia tributaria significa que uno o varios sujetos pasan a ocupar la situación jurídica que ostentaban otro u otros, que desaparecen, en una relación jurídica que permanece, en consonancia con lo regulado por el artículo 25° del Código Tributario, esta sucesión se manifiesta cuando la posición del causante, como sujeto pasivo de la obligación tributaria (deudor tributario), pasa a su sucesor. En consecuencia, ya no puede seguirse las acciones contra el causante (anterior titular) pues se estaría siguiendo aquellas contra una persona distinta al obligado, correspondiendo efectuarla contra la sucesión, consecuentemente para proseguir la cobranza contra estos nuevos deudores tributarios, debe atribuirse o determinarse, con un acto administrativo, la calidad de responsables;

Que, En este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;



Que, según el Código Civil en el Artículo 61° señala lo siguiente: **la muerte pone fin a la persona**, es por ello que solo el hecho de la muerte, los derechos y obligaciones transmisibles del fallecido pasan a sus sucesores, fenece la sociedad de gananciales y se disuelve el matrimonio, se acaba la patria potestad, se extinguen las obligaciones personalísimas, en conclusión, deja de ser sujeto de derecho y obligaciones en términos simples. La muerte de una persona determina su inexistencia física y jurídica en ese orden de ideas resulta claro, que, al dejar de existir el obligado, carece de objeto iniciar o continuar un procedimiento de ejecución coactiva contra aquel que ya no constituye centro de imputación de obligaciones, por tanto, no pueden afectarse sus bienes porque ya ha dejado de ser propietario de ellos y es un imposible físico y jurídico requerir a quien no está físicamente para cumplir una obligación;

Que, el Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, señala que las sanciones administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- a. Pago de la multa.
- b. Revocación del acto administrativo.
- c. Fallecimiento del Infractor.
- d. Prescripción declarada.
- e. Condonación

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el administrado **ARMAS VEGA WILDER MAURO**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria y no tributaria, en el código de Contribuyente **C.c. 02-31621552**, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, debiendo de subsanar los requisitos omitidos dentro del término de quince (15) días hábiles de conformidad al Artículo 140° del Código Tributario; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2014001831 MPH-GATyR/G**, de fecha 10 de julio del 2014, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2° trimestre); **Resolución de Determinación N° 2015002128-GPH-GATyR/G**, de fecha 21 de julio del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2014 (10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6 mes); **Orden de Pago N° 2015008542 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de julio del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial al año 2015 (2° trimestre); **Resolución de Determinación N° 2016001581-GPH-GATyR/G**, de fecha 07 de abril del 2016, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2015 (10, 11, 12 mes), 2016 (1 mes); **Resolución de Determinación N° 2015004450-GPH-GATyR/G**, de fecha 07 de octubre del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2015 (5, 7, 8, 9 mes); **Orden de Pago N° 2016001810 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de abril del 2016, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (1° trimestre); **Orden de Pago N° 2015012978 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de diciembre del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (4° trimestre); **Orden de Pago N° 2015012126 MPH-GATyR/G**, de fecha 06 de octubre del 2015, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2015 (3° trimestre); **Orden de Pago N° 2016007784 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de junio del 2016, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (2° trimestre); **Orden de Pago N° 2017000264 MPH-GATyR/G**, de fecha 16 de febrero del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2016 (3°, 4° trimestre); **Resolución de Determinación N° 2017000161-GPH-GATyR/G**, de fecha 16 de febrero del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2016 (2, 3, 4 mes); **Resolución de Determinación N° 2017002916-GPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2017 (1, 2 mes); **Resolución de Determinación N° 2017002454-GPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2017 (1, 2 mes); **Orden de Pago N° 2018007131 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de agosto del 2018, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación



tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (3°,4° trimestre), 2018 (1°,2° trimestre); **Resolución de Determinación N° 2019000083-GPH-GATyR/G**, de fecha 22 de mayo del 2019, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, del año 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1°,2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1° trimestre); **Orden de Pago N° 2023006373 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (2°,3°,4° trimestre), 2020 (1°,2°,3°,4° trimestre), 2021 (1°,2°,3°,4° trimestre), 2022 (1°,2°,3°,4° trimestre), 2023 (1°,2° trimestre); **Resolución de Multa Tributaria N° 2015009844 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de junio del 2023; que contiene la obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria correspondiente al año 2015, por la suma de S/.1,925.00 en el código de Contribuyente **02-31621552**, a nombre de **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, por haberse incurrido en error material al haberse girado a nombre del contribuyente **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO (fallecido)**.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de las Sanciones Administrativas, impuestas a **ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, contenidas en la **Resolución de Multa Administrativa N° 2008001538-2008/M-DAT-MPH**, de fecha 03 de octubre del 2008, cuya multa asciende a la suma de S/. 2080.20 soles y la **Resolución de Multa Administrativa N° 2008001539-2008/M-DAT-MPH**, de fecha 03 de octubre del 2008, cuya multa asciende a la suma de S/. 175.00 soles, en el código de Contribuyente **C.c. 00-8672**, a nombre de **ARMAS RIVERA MACARIO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, la inscripción del contribuyente **Sucesión ARMAS RIVERA MAURO MACARIO**, mediante acto administrativo acorde a ley, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

